

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 65

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso que abajo se menciona, fugado de la cárcel de Cuenca en la tarde del 14 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas del preso

Mariano Cebrian Rodríguez (á) Mierdaseca, de 24 años de edad, estatura regular, color moreno, bigote negro, viste gorra de seda negra, blusa azul y larga, pantalón gris de cuadros oscuros, calza alpargotas, y es de oficio albañil.

Logroño 19 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 690. La persona en cuyo poder se halle depositado dicho testamento deberá presentarlo al Juzgado luego que tenga noticia de la muerte del testador, y, no verificandolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por la dilación.

También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea ó en cualquier otro concepto.

Art. 691. Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el actuario todas las hojas, y comprobará su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaran que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo testador.

A falta de testigos idóneos, ó si dudan los examinados, y siempre que el Juez lo estime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.

Art. 692. Para la practica de las diligencias expresadas en el artículo anterior serán citados, con la brevedad posible, el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, los des-

endientes y los ascendientes legítimos del testador, y, en defecto de unos y otros, los hermanos.

Si estas personas no residiesen dentro del partido, ó se ignorara su existencia, ó siendo menores ó incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al Ministerio fiscal.

Los citados podrán presenciar la practica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

Art. 693. Si el Juez estima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolize, con las diligencias practicadas, en los registros del Notario correspondiente, por el cual se darán á los interesados las copias ó testimonios que procedan. En otro caso, denegará la protocolización.

Cualquiera que sea la resolución del Juez, se llevará á efecto, no obstante oposición, quedando á salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.

Sección quinta.

Del testamento abierto.

Art. 694. El testamento abierto deberá ser otorgado ante Notario hábil para actuar en el lugar del otorgamiento, y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, á lo menos, sepa y pueda escribir.

Sólo se exceptuarán de esta regla los casos expresamente determinados en esta misma sección.

Art. 695. El testador expresará su última voluntad en presencia de los testigos y del Notario. Este redactará las cláusulas y las leerá en alta voz, presentes también los testigos, para que el testador manifieste si está conforme con ellas. Si lo estuviere, firmarán el testamento todos los que sepan y puedan hacerlo. También debe consignar el Notario el lugar, la hora, el día, el mes, y el año del otorgamiento.

Si el testador declara que no sabe ú no puede firmar, lo hará por él, y á su ruego uno de los testigos instrumentales ú otra persona, dando fé de ello el Notario. Lo mismo se hará cuando alguno de los testigos no pueda firmar.

El Notario dará siempre fé de hallarse el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar el testamento.

Art. 696. Cuando el testador que se proponga hacer testamento abierto presente ya redactada su disposición testamentaria, el Notario la copiará; pero no podrá dejar de leerla en voz alta ante los testigos, ni el testador de manifestar, á presencia de los mismos, ser aquella su última voluntad, observándose lo demas prevenido en el artículo anterior.

Art. 697. El que fuera enteramente sordo deberá leer por si mismo su testamento; y, si no sabe ó no puede, designará dos personas que lo lean en su nombre, siempre en presencia de los testigos y del Notario.

(Continuará)

Comisión provincial

Sesión de 25 de Mayo de 1888

(Continuación)

Durante el término de los quince días concedidos para su publicación, se han presentado dos reclamaciones, una de D. Bonifacio Lastau, manifestando que además de una hera de su propiedad, que aparece en la nómina, se le ha ocupado un terreno inmediato con los productos de los desmontes y depósito de piedra, con destino al firme, y otra del alcalde exponiendo que en las obras de variación que se intentan queda un camino vecinal inservible. Ambas reclamaciones son extemporáneas, como lo hace notar el señor ingeniero jefe de la provincia en su informe, al que se adhiere esta Corporación en un todo, por que para las necesidades de la vía sólo es precisa la ocupación del terreno que constituye la hera de pantillar del reclamante, y por ello se halla comprendida en la nómina; pero de ninguna manera pudo hacerse del inmediato, ocupado hoy por el contratista con los productos de los desmontes y demás materiales indicados, aprovechamiento que él tiene que abonar y no el Estado; y la segunda, porque a su tiempo y cuando se verifique el replanteo de los pasos de servidumbre, que ha de ser necesariamente con directa intervención del Ayuntamiento, procedera se hagan y atiendan las observaciones que inoportunamente se han traído a este expediente. En virtud de lo expuesto, se acordó informar en el sentido de que se desestimen las reclamaciones que se dejan expuestas y se declare la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos en la nómina publicada.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se dió lectura á una atenta comunicación del Excmo. Sr. Senador D. Eusebio Paje, en la que, con el fin de gestionar la inmediata resolución de las exposiciones dirigidas al Ministro de Fomento, en solicitud de que el Estado se encargue de varias carreteras provinciales, interesó se le remita nota detallada de las carreteras y sus nombres, pueblos por donde estas pasan y si ha informado ya el Ingeniero Jefe de esta provincia. Se acordó remitir los datos referentes a las carreteras de Ocón a la estación de Lodosa, de Cornago por Igea, á enlazar con la de Arnedo a Ventas de Corera, de Murillo de rio Leza a Villamediana y de Cervera del rio Alhama al confin de la provincia por Aguilar, apareciendo que el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas evacuó los informes en el mes de Septiembre próximo pasado.

Se dió lectura á una instancia de los Alcaldes, individuos de Ayuntamiento y varios vecinos de la ciudad de Najera y de las villas de Uruñuela y Cenicero, en la que solicitan se ejecuten las obras que faltan para la terminación de la carretera provincial de Najera al Puente de El Ciego, sección de Najera a Cenicero, ofreciendo, para facilitar los trabajos, satisfacer los Ayuntamientos á los dueños que no han permitido se ocupen sus fincas los precios de expropiación, con tal que la Diputación admita estos anticipos como pago de las cuotas del

cupo provincial, que los Ayuntamientos recurrentes tienen que satisfacer, ya sea una sola vez, ya en cada uno de los trimestres del ejercicio próximo de 1888 á 1889. Vistos los acuerdos y trámites relativos á la formación de los expedientes de expropiación en las jurisdicciones de Najera, Uruñuela y Cenicero, para la construcción de dicha carretera: Visto el acuerdo adoptado en 8 de Diciembre de 1876 por la Diputación y lo informado por la sección de Contabilidad, se acordó:

1.º Rogar al Sr. Gobernador se sirva ultimar los expedientes de expropiación citados, y en el caso poco probable de que por el transcurso del tiempo, se hubiesen extraviado algunos documentos, que se sirva manifestarlo para suplirlos ó instruir de nuevo los expedientes.

2.º Manifestar á los Alcaldes, de las tres poblaciones mencionadas, que así esta Comisión como la Diputación tienen gran interés en que termine la carretera, como lo demuestra el hecho de que en medio de la grave crisis financiera por que viene atravesando la Diputación se ha atendido con preferencia al pago de las obras y solo en el último extremo, se accedió á la rescisión del contrato, con el propósito de continuarlas tan pronto como mejorasen las circunstancias. Que para la compensación que piden los Ayuntamientos de las cantidades que entreguen á los dueños que no han permitido los trabajos en sus fincas, es necesario ultimar los expedientes de expropiación, para justificar los libramientos que se expidan, y no hallándose terminados dichos expedientes, se ruega con esta fecha al Sr. Gobernador que se sirva imprimirles la tramitación que resta para su ultimación, y de haber sufrido extravío lo manifieste para facilitar de nuevo los documentos que falten. Que en el presupuesto para el próximo ejercicio no se ha incluido cantidad alguna para la construcción de la carretera, por lo que tan luego como se hallen terminados los expedientes de expropiación, se someterán á la Diputación, para que forme un presupuesto extraordinario ó incluya crédito bastante en el presupuesto adicional, según proceda y juzgue más conveniente.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á José Maria Rivas Ruiz, viudo, y á Gregorio Sancho y su esposa Maria Robles, sexagenarios vecinos de Logroño; á Atanasio Garrido Torcanada, viudo, octogenario, vecino de Calahorra; á Antonina Cordón, viuda, vecina de Cervera del rio Alhama; á Modesta Ibáñez Viguera, viuda, vecina de El Redal y á José Loza, viudo, sexagenario vecino de San Vicente de la Sonsierra.

Examinada una instancia de Felipe Sáenz Madorran, de estado casado, natural y vecino de Calahorra, de 50 años de edad, en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para el trabajo: Resultando que en la instancia se hace constar que aunque el recurrente es casado, su esposa se ausenta de su compañía hace más de veinte años y cuyo paradero se ignora: Visto el informe del señor alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que del reconocimiento que practicaran en el los facultativos del Hospital provincial resultare impedido para el trabajo.

Examinada una instancia de Andrea

Echacharo, de estado viuda y vecina de Lardero, en súplica de que se admita en la Casa de Beneficencia á sus dos hijas, Nemesia y Maria Berceo, de siete y cuatro años de edad respectivamente, por carecer de toda clase de recursos: Visto el informe del alcalde de dicho lugar, se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresa la recurrente, y previniendo al alcalde, que en su caso remita la partida de bautismo y acta de inscripción en el Registro civil, de ambas.

Presentados por la sección de contabilidad los pliegos de condiciones para subastar el servicio de bagages durante el próximo año económico, se acordó aprobarlos y fijar para la subasta, que habra de ser simultánea en la capital y cabezas de cantón, el dia 19 del próximo mes de Junio, dando principio el acto á las once de la mañana, fijando los precios siguientes: cantón de Logroño, 1.400 pesetas. Cantones de Cenicero y Ausejo, 600 pesetas cada uno. Cantón de Santo Domingo y Cervera, 500 pesetas cada uno. Cantones de Arnedillo, Alfaro, Calahorra, Najera, Haro y Torrecilla de Cameros, 400 pesetas cada uno.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de reparación del alcantarillado y cañería de subida de aguas y conservación de la cristalería del Hospital provincial, cuyo importe asciende á 686 pesetas 82 centísimas, y solventados los defectos que se observaron, se acordó que se expida libramiento en forma á favor del delineante de la sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que se devuelva al arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ella le remita de nuevo á los efectos de art. 125 de la ley Provincial.

Se acordó encargar al señor arquitecto provincial que, por administración ejecute las pequeñas obras que son necesarias en la antigua Casa de Misericordia, reservada para necesidades de la Beneficencia provincial, y muy especialmente en el piso segundo de la referida casa.

Resultando que en la cárcel de Audiencia y correccional existen 17 presos que deben ser conducidos establecimientos generales del Estado, para extinguir las condenas que les han sido impuestas: Resultando que desde hace dias se encuentran en la misma cárcel dos presos procedentes del penal de Zaragoza, llamados para asistir á un juicio oral, que no se ha de celebrar hasta el 21 de Junio próximo: Considerando que los socorros dados á tales presos gravan ineludiblemente al presupuesto provincial, lo que hace más aflictiva la situación económica porque atraviesa la Diputación: Visto lo resuelto por ésta en 5 de Abril próximo pasado, se acordó que se eieve reverente exposición á la Dirección general de Establecimientos penales en súplica de que se acuerde el reintegro á la Diputación de las cantidades que tienen adelantadas, tanto á los presos que actualmente se hallan en este correccional, como á los que han habido y en lo sucesivo pueda haber desde que sea firme la sentencia ejecutoria hasta el día en que sa gan para extinguir sus condenas en los Establecimientos penitenciarios del Estado, y á los que de éstos sean conducidos á la Cárcel de Audiencia para concurrir á juicios orales, mientras permanezcan en

la cárcel, cargando el importe de los socorros al Establecimiento penal de su procedencia.

Se acordó que por el señor vicepresidente se pidan á los fabricantes de Munilla precios de paños, color ceniza oscuro para uniforme de los presos que pasen al correccional cuando se terminen las obras de habilitación que se están ejecutando.

Enterada la Comisión de la copia de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Supremo en el pleito seguido contra esta Diputación por don Julian Zorzano sobre pago de varias acciones emitidas para la construcción de la carretera de Madrid a Francia por Soria y Logroño, sentencia en la cual se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Julian Zorzano á quien se condena en las costas, se acordó:

1.º Que se den las más expresivas gracias al abogado defensor y representante de esta Corporación, Excmo. señor D. Luis Silvela, y procurador don Luis Lumbreras, rogandoles se sirvan remitir la nota definitiva de honorarios y gastos para su completo pago.

2.º Que las acciones, cuyo pago ha sido objeto del litigio, se quemen a presencia del Excmo. señor presidente de la Diputación, del señor vicepresidente y del contador de fondos provinciales levantándose la oportuna acta.

Y 3.º Que por la Contaduría se practique liquidación de las costas satisfechas en las tres instancias por la Diputación para exigir su reintegro á D. Julian Zorzano, si resultare tener bienes suficientes para ello.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador transmitiendo una real orden por la que se declara inadmisibile la demanda contenciosa presentada por el Licenciado D. Ramiro Alonso en nombre de don Juan Ramon Pascual, contra la real orden de 29 de Setiembre de 1885, que, confirmando un acuerdo de esta Diputación, desestimó la instancia del recurrente para que le fueran abonados intereses de un crédito que resultó á su favor como contratista que fué para la construcción de la carretera desde Venta de la Estrella a la estación de San Asensio en el ferrocarril de Tudela á Bilbao.

Atendiendo á que el escaso y antiguo mobiliario desunado á la secretaría del Consejo provincial de Agricultura se halla en estado completamente inservible, se acordó que por el señor vicepresidente, oyendo al ingeniero Agrónomo se adquiriera el mobiliario que sea necesario para dicha secretaría y oficial de Pósitos, pagandose el importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del de León que comprende el acuerdo tomado por aquella Diputación, invitando á las demás provincias á que tomen parte en la suscripción abierta para remediar la penosa situación por que atraviesan los pueblos de la montaña de dicha provincia, por consecuencia de los temporales de nieves que reinaron en los meses de Febrero y Marzo. Se acordó contestar que esta provincia atraviesa igualmente una penosa situación á consecuencia de la crisis agrícola y de las pérdidas experimentadas por efecto de las fuertes heladas del invierno último. Que la Diputación se halla en la angustia

tiosa situación económica, teniendo desatendidos, por falta de recursos, importantes servicios, razones por las cuales ésta Comisión no toma parte, con gran sentimiento suyo, en la suscripción indicada: pero que oportunamente dará cuenta á la Diputación para que en definitiva resuelva lo que considere más oportuno, deseando que para entonces permitan, circunstancias más favorables, concurrir al auxilio de las pérdidas experimentadas en sus intereses por los laboriosos habitantes de las montañas de León.

Para llevar á efecto lo dispuesto por la Diputación en sesión de 4 de Abril último, se acordó elevar al Gobierno de S. M. reverente exposición en reclamación de que desaparezcan los impuestos establecidos sobre varios artículos por la Diputación de Navarra y dirigir las invitaciones acordadas en aquella resolución.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Gobernador transmitiendo acuerdos de la Diputación sobre los siguientes asuntos: Aprobando las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial con carácter de interinidad. Confiando á D. Rafael Arias la categoría de oficial primero de la Sección de cuentas Municipales, sin aumento de sueldo. Aprobando el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio. Aprobando las propuestas hechas por la Comisión para la inclusión de empleados en las diferentes categorías del escalafón. Aprobando la suscripción por seis ejemplares, de la obra que va á publicar D. Constantino Garran, conteniendo las biografías de hombres célebres de esta provincia. Sobre pago de haberes á los profesores y empleados de la Escuela de Comercio. Denegando á D. Matías Palacio, conserje del Instituto, el pago de una cantidad por renta de casa. Acordando la supresión de la Escuela de Comercio desde el próximo ejercicio. Autorizando á la Comisión provincial para la adquisición de terrenos con destino á Granja-escuela experimental. Aprobando las actas de recepción provisional y definitiva, liquidación y certificación de obras en la carretera de Najera al puente de El Ciego. Ordenando al jefe de carreteras provinciales que atienda á la conservación de dicha carretera con el personal afecto á la Sección.

Accediendo á instancia de los alumnos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, D. Antonio García, D. Faustino Blanco, D. Luis Ulargui y D. Atanasio Ibáñez García, solicitando se les admita á matrícula y examen de la asignatura de taquigrafía en los que tendrán lugar en los primeros días del mes de Junio, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión. El secretario, Joaquín Farias.

Seccion judicial

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Domingo Castroviejo Martínez, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de la villa de Sorzano de este partido judicial, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días

á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se le está instruyendo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

DISTRITO ELECTORAL de CALAHORRA

Núm. 60

RELACIÓN nominal de los electores para Diputados provinciales que causan baja por fallecimiento, cambio de residencia y sentencia judicial, según las relaciones remitidas por los Sres. y Juntas municipales de los pueblos que componen este distrito en armonía con lo prevenido en el capítulo 5.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

SECCIÓN PRIMERA

CALAHORRA

Altas.

Ninguna.

Bajas.

- Diego Martínez Nieva Madorran
- Doroteo González Itenguran Jiménez
- Hipólito Escoiza Flonzado
- Miguel Antoñanzas Subero
- Juan Lorente Arenzana
- Agapito Sáenz Serez
- Félix Pérez Gil
- Juan Beloso Bueno
- José Enguera Martínez
- Francisco Fudez Casada
- Félix Adán Sáenz
- Agustín Beriani Echevarria
- Angel Garrido Resa
- Primo Moreno Herreros
- Luis Cortés Losantos
- Juan García Velasco
- Francisco Casada Pérez
- Telesforo Llorente Vazquez
- Antonio Martínez Barranco Faimé
- Pedro Marin Rodriguez
- Guillermo Ruiz Carra
- Hilfonso Tutor Pérez
- Casto Llorente Antoñanzas
- José Moreno Calleja
- Aniceto Vitoria Martínez
- Higinio Oña Sáenz
- Alejo Cañas Achútegui
- Francisco Jabier Subirán Buirrun
- Joaquín Fernández Subero
- Narciso Adán Sáenz
- Domingo Sada Verguilla
- Félix Azcona Pinilla

SECCIÓN 2.ª

ALCANADRE

Bajas.

- Romualdo Taza Pérez
- Manuel Romero Fernández

SECCIÓN 3.ª

ALDEANUEVA

Bajas

- Cayetano Alonso Pérez
- Cándido Alvarez Jiménez

- José María Arraiz Gutiérrez
- Matías Aguado del Río
- Antonio Beguiz Quintana
- Elias Bobadilla Lanoanina
- Pablo Bañares Espinosa
- Diego Carnicero Díez
- Juan Cabezón Martínez
- Narciso Cabezón Pérez
- Vicente Castro Galán
- Antonio Falcón Vicente
- Gregorio Fernández Moreno
- Mariano Fernández Martínez
- Silverio Fernández Gil
- Claudio Gutiérrez Bueno
- Juan de Dios Ibáñez Ibáñez
- Agustín Moreno Ocón
- Cenón Martínez Benito
- Cecilio Martínez Pérez
- Fermin Martínez Rubio
- Fernando Melguizo Vicioso
- Bartolomé Pastor Moreno
- Joaquín Pérez Ocón
- Andrés Rubio Ruiz
- Aniceto Ruiz Arpón
- Atanasio Ruiz Miranda
- Florencio Ruiz Miranda
- Hipólito Ruiz y Ruiz
- Miguel Ruiz Pérez
- Ponciano Roldán Jiménez
- Venancio Ruiz Madurga
- Antonio Torres Benito
- Francisco Torrequemada Morales
- Facundo Vergasa Benito
- Lucas Vizcayno Brieba
- Mariano Velazquez Sevilla
- Roque Vergasa Gutiérrez
- Basilio Casuso Pedraja
- Andrés Castezilla Arribas
- Agapito Díez Santa Eufemia
- Juan Larrazabal Ocón
- Miguel Luis Martínez
- Francisco Olloqui Martínez
- Santiago Pérez Escudero
- Gregorio Royo segura
- Teleforo Ruiz Bucesta Ochagavía
- José Torres Escalada
- Manuel Aspón Lasanta
- Florentino Bueno Lavilla
- Ignacio Martínez González
- Juan N. güé Iresos

SECCIÓN 4.ª

ALFARO

Bajas.

- Miguel Ayala
- Manuel López
- Bonifacio Marco
- José Severo Ulmedilla
- Luis Pinilla
- Pedro Suesun
- Domingo Argüello
- Pascual Sáenz
- Baldomero Benito Sáenz
- Tomás Gómez Ortiz
- Trifón Rico Salinas
- Celestino Ochoa
- Romualdo Ordoyo
- Gumersindo Calvo
- Nicolás Naldero
- Mateo Calvo
- León Martínez García
- Casimiro Moreno
- Pío Oyablaza
- Dario Pascual Hernández
- Gregorio Ruiz
- Faustino Malumbres
- Cesáreo Ordoyo
- Manuel Jiménez y Jiménez
- Julián Arrechea
- Silverio Ramírez

SECCIÓN. 5.ª

AUSEJO

Bajas

- Valentín Arce Díez
- Vicente Baroja Fernández
- Juan Giordia Espinosa
- Longinos Giordia Gil
- Juan Candro Romeo
- Eustaquio Díez Onate
- Eusebio Eguizabal Espinosa
- Juan Espinosa San Juan
- Pedro García Cabezón
- Angel Gil Tejada
- Domingo Gil Martínez
- Hermenegildo Gil Larranoga
- José María Gil Jiménez
- Manuel Gil Romeo
- Santiago Gil Giordia
- Luis González Gil
- Pedro González Balmaseda
- Guillermo González Sáenz
- Juan de Mata González Gil
- Dionisio Leza Tejada
- Lorenzo Leza Malo
- Estebán Maestegui Tejada
- Benito Martínez Gil
- Jacinto Martínez Jiménez
- Leandro Medel Bueno
- Santiago Medel Leza
- Juan Merino Gil
- José León Merino
- Simón Merino Alcalde
- Agapito Moreno Marrodán
- Félix Muro Díez
- Bonifacio Díez Ibáñez
- José Pérez Chandro
- Valentín Pérez Resa
- Francisco Preciado Flaño
- Pedro Preciado García
- Manuel Resa Marin
- Jerónimo Roldán Hércé
- Cesáreo Romeo y Roméo
- Gumersindo Romeo Moreno
- Gregorio Romeo Gil
- Juan Cruz Romeo Trifol
- Lazáro Romeo y Roméo
- Pedro Romeo Cordón (mayor)
- Francisco Romeo Espinosa
- Vicente Romeo Tejada
- Deogracias Sáenz José
- Nicolás Sáenz Martínez
- Venancio San Juan Pérez
- Alejandro Sedano
- Marcial Solano
- Vicente Solano Navas
- Angel Tejada Beltrán
- Eusebio Tejada Muro
- Liborio Tejada Marrodán
- Narciso Tejada Flaño
- Juan Tejada Roldán
- Pío Tejada Giordia
- Santos Zapata Pinilla
- Andrés Alcalde Merino
- Simón Bueno Tejada
- Cándido Bueno Redal
- Manuel López Presa
- Isidro Pastor Arraiz
- Victor Bueno Tejada
- Florentino Cubet
- Antonio Giordia Navas
- Francisco Giordia Francés
- Melchor Cordón Romeo
- José Espinosa Pellegrero
- Andrés Flaño Cabezón
- Angel Gantonaíres Merino
- Angel Gil Puerta
- Dionisio Gil Francés
- Isidoro Gil Tejada
- Angel González Giordia
- Eusebio González Pilarte
- Patricio González Jiménez
- Fernando González Romeo
- Manuel González Leza

Martin Lecumberri
 Lucas Lazaro
 Melchor Leza Francés
 Faustino Martínez Balmaseda
 Pío Pérez Juan
 Feliciano Pérez Gil
 Eugenio Pérez Muro
 Pantaleón Rodero Cabezón
 Estebán Romeo
 Severiano Romeo
 Aniceto Ruiz Alejandríz
 Crisóstomo Sáenz Espinosa
 Eulalio Sáenz Flaño
 Valentín Sáenz Espinosa
 Francisco San Juan Alcalde
 Matias Sedado Pinilla
 Leandro Tejada Espinosa
 Juan Fernández de la Mata

SECCIÓN 6.ª

AUTOL

Bajas

Gregorio Benito Fuentes
 Manuel Bretón Barea
 Manuel Bergasa Pérez
 Francisco Cillero Cotoilio
 Isidoro Cillero Ezquerro
 José María Calleja Marzo
 Vicente Calbo Arnedo
 Estebán Fuentes Domínguez
 Jose González Pérez Marzo
 Donato Jiménez Herreros
 Pedro Martínez Charreta
 Manuel Sáenz Manjarres
 Francisco Cillero Villoslada

SECCIÓN 7.ª

PRADEJON

Bajas

Sebastián Cordon Gil
 Salustiano Ezquerro Fernández
 Miguel Ezquerro Vicioso
 Inocente Ezquerro Iniguez
 Manuel Ezquerro Cordón
 Faustino Ezquerro Heras
 Pedro Fernández Puerta
 Benito Fernández Cordón
 Martin Fernández Valle
 Maximino García Mues
 Eusebio Mangado Rodero
 Juan Cancio Miranda y Miranda
 Ruperto Martínez Puciado
 Clemente Navas Pereda
 Juan Francisco Ramos y Ramos
 Silvestre Santos López

SECCIÓN 8.ª

RINCON DE SOTO

Bajas

José Llorente Bretón
 Juan Hernández Medrano
 Alejandro Vicente Lapuente
 José Medrano Sáenz
 José Lapedriza Medrano
 Calahorra 1.º de Diciembre de 1888.
 —Bonifacio Lastao.—Antero A.—Cruz
 Felez.—Francisco Bermejo.—Alfredo O.
 Arenzana.—Nicolás Sáenz.—Secretario.

DIRECCIÓN GENERAL
 de
SANIDAD MILITAR.

Núm. 59.

Convocatoria á oposiciones para plazas
 de Oficiales Médicos segundos del
 Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo man-

dado por S. M. el Rey (q. D. g.)
 y en su nombre por la Reina Re-
 gente del Reino, en Real orden
 de 11 del actual, se convoca á
 oposiciones públicas para pro-
 veer veinte plazas de Médicos se-
 gundos del Cuerpo de Sanidad
 Militar; cubriéndose con ellas las
 vacantes que existan en la plan-
 tilla del Cuerpo hasta la fecha de
 terminadas y quedando los de-
 más aprobados hasta dicho nú-
 mero, en expectación de coloca-
 ción sin sueldo ni antigüedad
 hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda
 abierta la firma para las referi-
 das oposiciones en la Secretaría
 de esta Dirección, sita en la ca-
 lle del Barquillo, núm. 10, piso
 bajo: cuya firma podrá hacerse
 en horas de oficina, desde el día
 15 de Diciembre hasta la una de
 la tarde del 26 de Febrero próxi-
 mo.

Los Doctores ó Licenciados en
 Medicina y Cirugía por las Uni-
 versidades oficiales del Reino,
 que por sí ó por medio de perso-
 na autorizada al efecto, quieran
 firmar estas oposiciones, debe-
 rán justificar legalmente, para
 ser admitidos á la firma, las cir-
 cunstancias siguientes: 1.ª Que
 son españoles ó están naturaliz-
 ados en España; 2.ª Que no han
 pasado de la edad de treinta años
 el día en que soliciten la admi-
 sión en el concurso; 3.ª Que se
 hallan en el pleno goce de los de-
 rechos civiles y políticos, y son
 de buena vida y costumbres; 4.ª
 Que tienen la aptitud física que
 se requiere para el servicio mili-
 tar; y 5.ª Que han obtenido el tí-
 tulo de Doctor ó el de Licenciado
 en Medicina y Cirugía en algunas
 de las Universidades oficiales del
 Reino. Justificarán que son es-
 pañoles, y que no han pasado la
 edad de treinta años, con copia,
 en debida regla legalizada, de la
 partida del bautismo y su cédula
 personal. Justificarán haberse
 naturalizado en España, y no ha-
 ber pasado de la edad de treinta
 años, con los correspondientes
 documentos debidamente legali-
 zados y su cédula personal. Just-
 ificarán hallarse en el pleno go-
 ce de los derechos civiles y polí-
 ticos, y ser de buena vida y cos-
 tumbres, con certificación de la
 autoridad municipal del pueblo
 de su residencia librada y legali-
 zada en fechas posteriores á la
 de este edicto. Justificarán que
 tienen la aptitud física que se re-
 quiere para el servicio militar,
 mediante certificado de recono-
 cimiento hecho en virtud de or-
 den de esta Dirección general,
 bajo la presidencia del Director
 del Hospital, por dos Jefes ú Ofi-
 ciales Médicos destinados en
 aquel establecimiento. Justifica-
 rán haber obtenido el grado de
 Doctor ó el de Licenciado en Me-

dicina y Cirujía en alguna de las
 Universidades oficiales del Reino
 con copia del título legalmente
 testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en
 Medicina y Cirujía residentes fue-
 ra de Madrid, que por sí ó por
 medio de persona autorizada al
 efecto, entreguen con la oportu-
 na anticipación á los Directores-
 Subinspectores de Sanidad Mili-
 tar de las Capitanías Generales
 de la Península é Islas adyacen-
 tes instancia suficientemente do-
 cumentada, dirigida á esta Di-
 rección, solicitando ser admiti-
 dos al presente concurso de ope-
 siciones, serán condicionalmen-
 te incluidos en la lista de los ope-
 sitores; pero necesaria y perso-
 nalmente deberán ratificar en
 esta Dirección su firma, ántes
 del día señalado para el primer
 ejercicio, sin cuyo requisito no
 será vanda dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia
 se halla suficientemente docu-
 mentada siempre que con ella se
 acompañen, en toda regla lega-
 lizados, los documentos neces-
 arios para que los aspirantes pue-
 dan ser admitidos á la firma, ex-
 cepción hecha del certificado de
 aptitud física.

No serán admitidos á las pro-
 posiciones los Doctores ó Licen-
 ciados residentes fuera de Ma-
 drid cuyas instancias no lleguen
 á esta Dirección general antes de
 que espire el plazo señalado para
 la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar
 con arreglo á lo dispuesto en el
 Programa aprobado por S. M. en
 15 de Noviembre de 1888. En su
 consecuencia, y en cumplimien-
 to de lo que se previene en dicho
 Programa, se advierte á todos
 los Doctores ó Licenciados en
 Medicina y Cirujía que se inscri-
 ban para tomar parte en estas
 oposiciones, que el primer ejer-
 cicio, al cual necesariamente de-
 berán concurrir todos ellos, se
 efectuará en el Hospital Militar
 de esta plaza el día 1.º de Marzo

próximo, á las ocho en punto de
 la mañana.

Madrid 15 de Diciembre de
 1888.—Sanchiz.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro
 Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de
 Logroño), hay de venta toda clase de
 árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con
 la variedad de las mejores clases cono-
 cidas; igualmente plantas de adorno y
 sombra, acacias injertas de bola, y flor
 de rosa, comunes flor blanca, tilos, oi-
 mos y otra infinidad de esta especie; en
 rosales injertos tenemos 100 variedades,
 y por último, 500 millares de barbados
 de 2 años, de varias clases, chipia ó
 planta pequeña para formar viveros y
 plantaciones de montes de toda clase,
 como son roble, haya, fresno, espino,
 castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios
 convencionales.

Para pedidos y demás detalles, diri-
 girse á dicha casa, en la seguridad que
 quedarán completamente satisfechos.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto
 de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, qu^e
 hoy aparece precedido de tan grande fa-
 ma para el tratamiento de las enferme-
 dades sifilíticas, reumáticas escrofulo-
 sas y de la piel, simples ó diatésicas, en
 el más autorizado depurador de la san-
 gre, como se ha demostrado con las ex-
 periencias realizadas en los hospitales
 públicos y con los certificados de dis-
 tinguidos médicos que lo han adopa-
 do en sus clínicas, encontrándose los res-
 pectivos documentos en folletos que se
 distribuyen gratis á quien los reclame
 al depósito general de
PABLO FERNANDEZ LOGROÑO
 A los médicos en especial se reco-
 mienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 14 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	9'6
Idem id. á la sombra.	9'0
Idem mínima al aire.	6'2
Idem id. al reflector.	4'8
ALTURA BAROME- á las nueve de la mañana.	727'6
TRIGA. } á las tres de la tarde.	726'7
VIENTO. } á las nueve de la mañana.	N. E. fuerte
. } á las tres de la tarde.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO } á las nueve de la mañana.	Cubierto
. } á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	0'7
Ozono.	
Lluvia.	4'510